Comisión Nacional de Hidrocarburos

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RES: PER-1-2015

México, D.F., a veintisiete de enero del año dos mil quince. ----------

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por los CC. Javier Navarro Flores, Representante de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) y Presidente del mismo; Carla Gabriela González Rodríguez, Titular de la Unidad de Enlace y; Edmundo Bernal Mejía, Titular del Órgano Interno de Control (OIC), en términos de lo dispuesto por los artículos 29, 30, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57 y 70 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se procede al estudio y análisis de la determinación hecha por la Unidad Administrativa a quien se les turnó la solicitud de información **1800100014614** en los siguientes términos:----------

---

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Con fecha 15 de diciembre de 2014 se recibió en la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, vía electrónica a través del Sistema INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **1800100014614**, mediante la cual se solicita lo siguiente:-----

"Solicito la opinión en materia de competencia que la COFECE expidió con respecto a las Bases de Licitación para la adjudicación de contratos de producción compartida para la exploración y extracción de hidrocarburos en aguas someras, primera convocatoria de la Ronda 1. El documento fue turnado a la CNH." (sic)

SEGUNDO.- De conformidad con el procedimiento establecido, el 7 de enero de 2015, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a través del oficio No. 220.027/15, turnó el asunto en mención a la Dirección General de Licitaciones, toda vez que por la naturaleza de sus atribuciones, en los archivos de esta dirección general podría existir la información al respecto.---------

TERCERO.- El Lic. Martín Álvarez Magaña, Director General de Licitaciones, contestó mediante el Oficio 231.002/15 de fecha 12 de enero de 2015, la solicitud de información en los siguientes términos:----------

> A fin de atender el citado requerimiento, esta Dirección General de Licitaciones manifiesta que es competente para pronunciarse respecto de la presente solicitud debido a que de conformidad con el artículo 22, fracciones I y II del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, cuenta con atribuciones para proponer la convocatoria y el proyecto de bases de los procesos de licitación previstos en la Ley de Hidrocarburos, así como también se encarga de organizar, implementar y emitir los actos relacionados con los citados procesos de licitación, instruidos por el Órgano de Gobierno.
>
> En este sentido, se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como lo dispuesto por los numerales Sexto, Séptimo, Octavo, y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la información requerida se encuentra reservada debido a que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista respecto de aspectos que forman parte de los criterios que se tomarán en cuenta durante el proceso deliberativo para adjudicar 14 Contratos de Producción Compartida para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Aguas Someras. Lo anterior, debido a que la opinión solicitada, y que fue emitida por la Comisión Federal de Competencia Económica versa sobre los criterios de precalificación y el mecanismo de adjudicación que se utilizara para asignar, en su caso, a los licitantes de los citados contratos. Cabe reiterar que el proceso licitatorio aún no termina, por lo que la decisión definitiva no se ha adoptado.

Por lo anterior, dar a conocer la opinión en cuestión podría implicar que elementos externos pongan en riesgo la toma de decisiones por parte de las autoridades responsables de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con lo que se afectaría el curso del mismo y con ello, el bien jurídico tutelado en la fracción VI del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En conclusión, toda vez que la citada información es reservada en razón de que se contiene opiniones, recomendaciones y puntos de vista respecto de información relacionada directamente con el proceso de licitación para adjudicar los 14 Contratos de Producción Compartida para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Aguas Someras, esta Dirección General con fundamento en el artículo 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental solicita al Comité de Información confirme dicha reserva de la información por un periodo de 1 año.

CUARTO.- Con la constancia relacionada anteriormente, se integró el presente asunto y se revisó en Sesión Permanente del Comité de Información, el 27 de enero de 2015 para emitir la resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57 y 70 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité de Información de la Comisión Nacional de Hidrocarburos es competente para conocer y resolver el presente asunto.----------

SEGUNDO.- Que la solicitud materia de la atención de este Comité se turnó al Lic. Martín Álvarez Magaña, Director General de Licitaciones, toda vez que de acuerdo con el artículo 22, fracciones IV y VIII podría contar con la información solicitada.----------

De lo anterior se desprende que el asunto en que se actúa, fue atendido por la unidad administrativa de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, que en razón de sus atribuciones pudiera tener en sus archivos la información solicitada, cuya respuesta fue en el sentido de que la opinión en materia de competencia que la COFECE expidió con respecto a las bases de licitación para la adjudicación de contratos de producción compartida para la exploración y extracción de hidrocarburos en aguas someras, primera convocatoria de la Ronda 1, se encuentra clasificada como reservada por el periodo de 1 año, de conformidad con lo previsto en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud de que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista respecto de aspectos que forman parte de los criterios que se tomarán en cuenta durante el proceso deliberativo para adjudicar 14 Contratos de Producción Compartida para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Aguas Someras. Lo anterior, debido a que la opinión solicitada, emitida por la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) versa sobre los criterios de precalificación y el mecanismo de adjudicación que se utilizara para asignar, en su caso, a los licitantes de los citados contratos. ----------

TERCERO.- Que en el presente apartado, este Comité de Información, analizará la procedencia de reserva por un año de *la opinión en materia de competencia que la COFECE expidió con respecto a las bases de licitación para la adjudicación de contratos de producción compartida para la exploración y extracción de hidrocarburos en aguas someras, primera convocatoria de la Ronda 1,* con fundamento en el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.----------

Con relación con la reserva fundamentada en el artículo 14, fracción VI, es importante mencionar lo expuesto por la dirección general, en razón de que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de

vista que forman parte de los criterios que se tomarán en cuenta durante el proceso deliberativo para adjudicar 14 Contratos de Producción Compartida para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Aguas Someras. ----------

En este sentido, cabe citar lo señalado por el artículo 24, fracción III, de la Ley de Hidrocarburos, que señala que la opinión solicitada, versa sobre los criterios de precalificación y el mecanismo de adjudicación que se utilizará para asignar, en su caso, a los licitantes de los citados contratos y que es un componente de las bases del procedimiento de licitación y adjudicación de los Contratos para la Exploración y Extracción, por lo que se corrobora el supuesto señalado en la respuesta de la unidad responsable.----------

Asimismo, es indispensable considerar lo establecido en las propias Bases de Licitación CNH-R01-L01/2014, en sus numerales 2.1 y 2.2, que señalan que la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) podrá modificar la Convocatoria según considere necesario y dichas modificaciones se publicarán en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y en la página electrónica de la CNH y; la CNH estará facultada para realizar adiciones, supresiones, modificaciones, ajustes, aclaraciones, precisiones, sustituciones o cualquier clase de modificación a las Bases, a sus anexos y formatos.-----

Por todo lo anterior, es dable concluir que la opinión solicitada emitida por la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), versa sobre los criterios de precalificación y el mecanismo de adjudicación que se utilizará para asignar los citados contratos, los cuales forman parte de las Bases de Licitación y que dicho documento aún está en un proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, y sea publicada en el DOF la versión final de dichas Bases. ----------

Asimismo, se considera lo establecido por los numerales Octavo y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2003, los cuales a la letra dice: ----------

> *"Octavo.-*
>
> *...*
>
> *Al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en los artículos 14 y 18 de la Ley, bastará con que la misma se encuadre en alguno de los supuestos a que se refieren dichos artículos.*
>
> *En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, deberá cumplirse con lo dispuesto por los lineamientos quinto y sexto."*
>
> *"Vigésimo Noveno.- Para los efectos de la fracción VI del artículo 14 de la Ley, se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución.*
>
> *En el caso de procesos deliberativos cuya decisión sea impugnable, ésta se considerará adoptada de manera definitiva una vez que haya transcurrido el plazo respectivo sin que se haya presentado dicha impugnación.*
>
> *También se considera que se ha tomado la decisión definitiva en un proceso deliberativo, cuando a juicio del responsable de tomar dicha decisión, se considere que aquél ha quedado sin materia o cuando por cualquier otra causa no se continúe con su desarrollo.*

En el caso de que la solicitud de acceso se turne a una unidad administrativa distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, la unidad receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada."

En lo que respecta al periodo de reserva, con fundamento en el artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 26 de su Reglamento, la información clasificada podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años y podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva.----------

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 14, fracción VI, y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción III de su Reglamento, y en virtud de que la información requerida contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista respecto de aspectos que forman parte de los criterios que se tomarán en cuenta durante el proceso deliberativo para adjudicar 14 Contratos de Producción Compartida para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Aguas Someras; y que la información solicitada es parte del proceso deliberativo de la emisión de la versión final de las Bases de Licitación CNH-R01-L01/2014, **se estima procedente confirmar la clasificación como reservada por el periodo de 1 año referente a** *la opinión en materia de competencia que la COFECE expidió con respecto a las Bases de Licitación para la adjudicación de contratos de producción compartida para la exploración y extracción de hidrocarburos en aguas someras, primera convocatoria de la Ronda 1.*----------
---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información de la Comisión Nacional de Hidrocarburos considera procedente resolver y así:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 14, fracción VI, y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción III de su Reglamento, **se estima procedente confirmar la clasificación por 1 año como reservada** la *opinión en materia de competencia que la COFECE expidió con respecto a las Bases de Licitación para la adjudicación de contratos de producción compartida para la exploración y extracción de hidrocarburos en aguas someras, primera convocatoria de la Ronda 1.* Lo anterior de conformidad con lo que quedó asentado en el considerando Tercero de la Presente Resolución.----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al solicitante a través del Sistema de INFOMEX.-------

TERCERO.- Indíquese al solicitante que los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal De Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo mencionado en primer término prevén la forma y términos en que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, si así lo estimare conveniente, para lo cual, se encuentra a su disposición en las oficinas de la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Hidrocarburos el formato respectivo, que puede obtener también en la dirección electrónica **http//www.ifai.org.mx. ligas obligaciones de transparencia del IFAI y VIII. Trámites, requisitos y formatos**.----------
---

Notifíquese. ----------

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los CC. Javier Navarro Flores, Presidente del Comité y Representante de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; Carla Gabriela González Rodríguez, Titular de la Unidad de Enlace; Edmundo Bernal Mejía, Titular del Órgano Interno de Control y; David Elí García Camargo, Secretario Técnico del Comité.----------

JAVIER NAVARRO FLORES

CARLA GABRIELA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

EDMUNDO BERNAL MEJÍA

DAVID ELÍ GARCÍA CAMARGO